



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXXVI LEGISLATURA, Y LOS EDILES INTEGRANTES DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

El XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6, 8, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 47, 48, 49, 50, 51, 112, 114, 115, 116, 117, 119 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos; 1, 2, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 71, 85, 152, 157, 158 y 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A, fracción XXII, 43, 48 Apartado A, fracción XXI, XXIV y XXV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Michoacán, en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios, a participar en el proceso de selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas de este instituto político a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, y que serán postulados por este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo las siguientes:

BASES

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

I. DISPOSICIONES COMUNES

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, para solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020.
3. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva y a su Órgano Técnico Electoral y a las instancias correspondientes dentro del proceso electoral para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.
4. Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político sólo podrá solicitar registro para la precandidatura a uno solo de los cargos de elección popular establecidos en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.
5. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.

6. La contravención a lo que establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
7. En caso de que alguna candidatura electa en el proceso interno le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la candidatura, se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva en atención a la propuesta que formule la Dirección Estatal Ejecutiva, realizará la designación correspondiente.
8. En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral de Michoacán o de la participación de grupos de atención prioritaria. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, facultad que pueda ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI apartado A del artículo 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
9. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.
10. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva.
11. Todas las personas que deseen participar en el proceso de selección interna ya sean externas o afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, competirán en igualdad

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

de condiciones, en términos del artículo 67 del Estatuto, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

12. Las personas que se desempeñen en el servicio público y representantes populares que aspiren a precandidaturas de elección popular, deberán observar los tiempos y términos establecidos para la separación de su encargo, en apego a la Constitución y el Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo.
13. Las personas que obtengan el registro a una precandidatura deberán privilegiar el consenso y la concertación que consoliden la unidad y fortalecimiento del Partido a través del diálogo, coadyuvando así en la toma de las mejores decisiones sobre las postulaciones de las candidaturas establecidas en el presente instrumento.
14. Cuando dos o más precandidaturas a alguno de los cargos convocados en el presente instrumento, realicen un acuerdo en el que determinen una precandidatura o candidatura de unidad, deberán comunicarlo por escrito al Órgano Técnico Electoral correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar, adjuntando las renunciaciones correspondientes, subsistiendo su obligación en materia de fiscalización de presentar en tiempo y forma su informe de gastos de precampaña.
15. Las personas que aspiren a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer medios de defensa internos en contra de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.
16. Si de los registros otorgados a las precandidaturas o que al momento de la postulación de las candidaturas de las observaciones de la autoridad administrativa, se desprende que no se cumple con la paridad de sustantiva o la paridad género, así como la aplicación e integración de acciones afirmativas en la totalidad de las candidaturas, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará los ajustes necesarios, en términos de la legislación aplicable; facultad que podrá ejercer la Dirección Estatal Ejecutiva, previo acuerdo delegatorio de esta facultad.
17. La contravención a las disposiciones establecidas en la normatividad interna de este instituto político o esta Convocatoria, darán lugar a la cancelación del registro de la precandidatura según la gravedad de la falta, lo que será determinado mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto o sus reglamentos, cuando se trate de personas afiliadas al partido.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



II. DE LOS CARGOS A ELEGIR

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1. 24 veinticuatro candidaturas integradas por fórmulas de personas una propietaria y una suplente a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, a integrar la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

DISTRITO	CABECERA
I	LA PIEDAD
II	PURUANDIRO
III	MARAVATIO
IV	JIQUILPAN
V	PARACHO
VI	ZAMORA
VII	ZACAPU
VIII	TARIMBARO
IX	LOS REYES
X	MORELIA
XI	MORELIA
XII	HIDALGO
XIII	ZITACUARO
XIV	URUAPAN
XV	PATZCUARO
XVI	MORELIA
XVII	MORELIA
XVIII	HUETAMO
XIX	TACAMBARO
XX	URUAPAN
XXI	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
XXII	MUGICA
XXIII	APATZINGAN
XXIV	LAZARO CARDENAS

2. 16 dieciséis candidaturas integradas por fórmulas de personas una propietaria y suplente a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, a integrar la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. 112 planillas de integrantes a los ayuntamientos del estado de Michoacán conformadas por una candidatura unipersonal a la Presidencia Municipal y las fórmulas de candidaturas a la Sindicatura y Regidurías que correspondan a cada municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la Constitución del Estado de Michoacán; el artículo 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de y los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, respetando siempre la paridad de género, en los siguientes términos:

CONS	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA	REGIDURIAS MR
1	Acuitzio	1	1	4
2	Aguililla	1	1	4
3	Álvaro Obregón	1	1	4
4	Angamacutiro	1	1	4
5	Angangueo	1	1	4
6	Apatzingán	1	1	7
7	Aporo	1	1	4
8	Aquila	1	1	4



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

CONS	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA	REGIDURIAS MR
9	Ario	1	1	4
10	Arteaga	1	1	4
11	Briseñas	1	1	4
12	Buenavista	1	1	4
13	Carácuaro	1	1	4
14	Charapan	1	1	4
15	Charo	1	1	4
16	Chavinda	1	1	4
17	Chilchota	1	1	4
18	Chinicuila	1	1	4
19	Chucándiro	1	1	4
20	Churintzio	1	1	4
21	Churumuco	1	1	4
22	Coahuayana	1	1	4
23	Coalcomán de Vázquez Pallares	1	1	6
24	Coeneo	1	1	4
25	Cojumatlán de Régules	1	1	4
26	Contepec	1	1	4
27	Copándaro	1	1	4
28	Cotija	1	1	4
29	Cuitzeo	1	1	4
30	Ecuandureo	1	1	4
31	Epitacio Huerta	1	1	4
32	Erongarícuaro	1	1	4
33	Gabriel Zamora	1	1	4
34	Hidalgo	1	1	7
35	Huandacareo	1	1	4
36	Huaniqueo	1	1	4
37	Huetamo	1	1	6
38	Huiramba	1	1	4
39	Indaparapeo	1	1	4
40	Irimbo	1	1	4
41	Ixtlán	1	1	4
42	Jacona	1	1	6
43	Jiménez	1	1	4
44	Jiquilpan	1	1	6
45	José Sixto Verduzco	1	1	4
46	Juárez	1	1	4
47	Jungapeo	1	1	4
48	La Huacana	1	1	4
49	La Piedad	1	1	7
50	Lagunillas	1	1	4
51	Lázaro Cárdenas	1	1	7
52	Los Reyes	1	1	6
53	Madero	1	1	4
54	Maravatío	1	1	6
55	Marcos Castellanos	1	1	4
56	Morelia	1	1	7
57	Morelos	1	1	4
58	Múgica	1	1	6
59	Nahuatzen	1	1	4
60	Nocupétaro	1	1	4
61	Nuevo Parangaricutiro	1	1	4
62	Nuevo Urecho	1	1	4
63	Numarán	1	1	4
64	Ocampo	1	1	4
65	Pajacuarán	1	1	4
66	Panindícuaro	1	1	4
67	Paracho	1	1	6
68	Parácuaro	1	1	4
69	Pátzcuaro	1	1	6
70	Penjamillo	1	1	4
71	Peribán	1	1	4
72	Purépero	1	1	4
73	Puruándiro	1	1	6
74	Queréndaro	1	1	4
75	Quiroga	1	1	4
76	Sahuayo	1	1	6
77	Salvador Escalante	1	1	4
78	San Lucas	1	1	4
79	Santa Ana Maya	1	1	4
80	Senguio	1	1	4
81	Susupuato	1	1	4
82	Tacámbaro	1	1	6
83	Tancítaro	1	1	4
84	Tangamandapio	1	1	4

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://twitter.com/PRDprensa)



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

CONS	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURA	REGIDURIAS MR
85	Tangancícuaro	1	1	4
86	Tanhuato	1	1	4
87	Taretan	1	1	4
88	Tarímbaro	1	1	6
89	Tepalcatepec	1	1	4
90	Tingambato	1	1	4
91	Tingüindín	1	1	4
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	1	1	4
93	Tlalpujagua	1	1	4
94	Tlazazalca	1	1	4
95	Tocumbo	1	1	4
96	Tumbiscatío	1	1	4
97	Turicato	1	1	4
98	Tuxpan	1	1	4
99	Tuzantla	1	1	4
100	Tzintzuntzan	1	1	4
101	Tzitzio	1	1	4
102	Uruapan	1	1	7
103	Venustiano Carranza	1	1	4
104	Villamar	1	1	4
105	Vista Hermosa	1	1	4
106	Yurécuaro	1	1	4
107	Zacapu	1	1	7
108	Zamora	1	1	7
109	Zináparo	1	1	4
110	Zinapécuaro	1	1	6
111	Ziracuaretiro	1	1	4
112	Zitácuaro	1	1	7

III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024**

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

En cumplimiento a lo señalado a numeral 1 de la presente base, los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género emitidos por la Dirección Nacional Ejecutiva, contenidos en el **RESOLUTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; asimismo, se estará de conformidad con el “ACUERDO IEM-CG-95/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN”, y sus anexos, de conformidad a lo siguiente:

En lo que refiere a las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, los lineamientos señalan lo siguiente:

CAPÍTULO V DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES

Artículo 18. En las listas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre su suplente podrá ser mujer y se deberá observar la alternancia de género según lo dispuesto por el artículo 337 del Código Electoral.

Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria. Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se contabilizará en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

Artículo 19. Para la postulación de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, las reglas serán las siguientes:

I. Diputados de Mayoría Relativa:

a) Bloques con números pares:

I. Todos los bloques deben de cumplir cada uno en postular el cincuenta por ciento de género femenino y cincuenta por ciento de género masculino.

b) Bloques con números impares:

I. Todos los bloques deben tener postulación paritaria de fórmulas del género femenino.

II. La postulación no necesariamente deberá de ser escalonada y alternada.

III. Si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte, fórmulas del género femenino.

En la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, deberá cumplirse con la paridad horizontal y transversal

Artículo 20. En cada bloque de las postulaciones de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, los partidos tendrán libertad de seleccionar los distritos en que se postulen fórmulas de mujeres y hombres, tomando en consideración que se cumpla con la paridad.

Bloques de competitividad con base en los resultados electorales del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por Partido Político.

I. DISTRITOS

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	LISTA NOMINAL	PRD	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	BLOQUE	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
18	Huetamo	140,654	21,067	86,719	24.2934074	ALTA	50% MUJERES 50% HOMBRES
3	Maravatio	139,390	13,729	71,722	19.1419648	ALTA	
20	Uruapan	125,907	9,216	53,538	17.2139415	ALTA	
14	Uruapan	125,708	10,078	58,825	17.1321717	ALTA	
7	Zacapu	163,272	12,315	72,317	17.0291909	ALTA	
2	Puruándiro	168,131	13,350	83,599	15.9690905	ALTA	
15	Pátzcuaro	146,864	12,054	76,654	15.7252068	ALTA	
24	Lázaro Cárdenas	140,241	9,765	66,006	14.7941096	ALTA	
5	Paracho	124,194	9,419	75,719	12.4394141	MEDIA	50% MUJERES 50% HOMBRES
23	Apatzingán	129,466	6,569	55,113	11.9191479	MEDIA	
21	Coalcomán	130,680	7,525	63,401	11.868898	MEDIA	
8	Tarímbaro	159,812	9,041	87,060	10.3847921	MEDIA	
16	Morelia	162,974	7,250	72,720	9.96974697	MEDIA	
13	Zitácuaro	133,936	7,200	72,714	9.90180708	MEDIA	
12	Hidalgo	155,057	7,219	80,624	8.95390951	MEDIA	
22	Múgica	132,838	6,647	76,251	8.71726272	MEDIA	
19	Tacámbaro	151,548	6,516	83,105	7.84068347	BAJA	50% MUJERES 50% HOMBRES
11	Morelia	160,932	5,833	75,225	7.75407112	BAJA	
1	La Piedad	158,503	5,338	74,781	7.13817681	BAJA	
10	Morelia	148,277	3,796	55,644	6.82193947	BAJA	
9	Los Reyes	160,090	4,829	76,476	6.31439929	BAJA	
4	Jiquilpan	146,965	4,825	77,841	6.19853291	BAJA	
17	Morelia	164,000	4,837	86,013	5.62356853	BAJA	
6	Zamora	151,004	2,170	57,373	3.78226692	BAJA	

En lo que refiere a las candidaturas a diputaciones por representación proporcional, los lineamientos señalan lo siguiente:

Artículo 21. Por lo que ve a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas de postulaciones serán encabezadas por el género que decida el partido político, coalición o candidatura común, cumpliendo con la alternancia de género; reservándose el tercer lugar en el orden de prelación de la lista que corresponda para la mujer, continuándose con el género que corresponda para los siguientes lugares de la lista; así mismo, deberán integrarse de un cincuenta por ciento de mujeres como mínimo y el resto de hombres. Los partidos políticos deberán integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de los hombres que podrán tener como suplente a una mujer.

Con base en la reserva de la posición tercera a que se refiere el párrafo anterior, dos de los escenarios podrían ser los siguientes:

Primer escenario:

Número de la lista de RP	Género conforme paridad vertical
1	Masculino
2	Femenino
3	Femenino
4	Masculino
5	Femenino

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

6	Masculino
7	Femenino
8	Masculino
9	Femenino
10	Masculino
11	Femenino
12	Masculino
13	Femenino
14	Masculino
15	Femenino
16	Masculino

Segundo escenario:

Número de la lista de RP	Género conforme paridad vertical
1	Femenino
2	Masculino
3	Femenino
4	Masculino
5	Femenino
6	Masculino
7	Femenino
8	Masculino
9	Femenino
10	Masculino
11	Femenino
12	Masculino
13	Femenino
14	Masculino
15	Femenino
16	Masculino

En lo que refiere a las candidaturas a integrar los ayuntamientos, los lineamientos señalan lo siguiente:

CAPÍTULO VI DE LA PARIDAD EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 22. Para la postulación de las candidaturas a integrar ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán cumplir con lo siguiente:

- Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- Si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte planillas encabezadas por el género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 23. Para la integración de los bloques de competitividad se atenderá a lo siguiente:

- Se deben conformar los bloques correspondientes, para lo cual servirá como base la votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la elección local ordinaria inmediata anterior;
- Si existe un ayuntamiento en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se contabilizará en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- c) De la votación recibida por cada partido político en lo individual, se deberá sacar el porcentaje correspondiente con base a la votación total emitida en la elección del ayuntamiento que corresponda;
- d) Derivado de lo anterior, los resultados se ordenarán de forma decreciente, una vez ordenados, para la división en bloques, se tomará como base el número de ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales;
- e) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares;
- f) Los bloques se clasificarán en alta, media y baja competitividad;
- g) Tratándose de los partidos políticos de nueva creación, para conformar sus bloques, se atenderá a las reglas anteriormente descritas con base a la Lista Nominal de Electores con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección.

Los partidos políticos podrán postular al interior de los bloques de competitividad en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad transversal, esto debe interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres.

Artículo 24. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto de las fórmulas de regidurías, esta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de mayoría relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidurías de representación proporcional.

Bloques de competitividad con base en los resultados electorales del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por Partido Político.

II. MUNICIPIOS

NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PRD	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	POCENTAJE DE VOTACIÓN	BLOQUE	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
60	Nuevo Urecho	6,290	1,945	4,434	43.8655841	ALTA	50% MUJERES 50% HOMBRES (EN BLOQUE IMPAR SE DEBERÁ POSTULAR EN EL NÚMERO MAYOR QUE RESULTE PLANILLAS ENCABEZADAS)
38	Huetamo	33,537	8,087	18,686	43.2783902	ALTA	
95	Tlazazalca	7,875	1,345	3,223	41.7313062	ALTA	
82	Susupuato	7,314	2,234	5,550	40.2522523	ALTA	
91	Tingambato	7,765	1,973	5,033	39.2012716	ALTA	
44	Jiménez	12,327	2,001	5,613	35.6493854	ALTA	
59	Nuevo Parangaricutiro	14,829	3,537	9,943	35.5727648	ALTA	
58	Nocupétaro	7,255	1,839	5,205	35.3314121	ALTA	
17	Contepec	24,053	5,244	14,936	35.1098018	ALTA	
28	Churintzio	6,092	993	2,842	34.940183	ALTA	
36	Huandacareo	10,339	2,118	6,133	34.5344856	ALTA	
65	Parácuaro	19,051	3,500	10,832	32.3116691	ALTA	
108	Zacapu	60,798	9,295	28,975	32.0793788	ALTA	
101	Tzintzuntzan	11,612	2,437	7,612	32.0152391	ALTA	
41	Irimbo	12,650	2,185	7,024	31.107631	ALTA	
85	Tangamandapio	23,884	2,756	8,959	30.7623619	ALTA	
37	Huaniqueo	7,626	1,136	3,882	29.2632664	ALTA	
52	Maravatío	64,678	7,492	25,903	28.9232907	ALTA	
8	Aquila	19,386	3,981	13,863	28.716728	ALTA	
64	Panindícuaro	14,245	2,386	8,364	28.5270206	ALTA	
21	Charapan	5,566	1,185	4,367	27.1353332	ALTA	

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PRD	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	POCENTAJE DE VOTACIÓN	BLOQUE	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
16	Coeneo	19,173	2,447	10,008	24.4504396	ALTA	POR EL GÉNERO FEMENINO)
81	Senguio	15,741	2,171	9,004	24.111506	ALTA	
46	José Sixto Verduzco	21,355	2,878	11,989	24.0053382	ALTA	
27	Chucándiro	5,009	624	2,641	23.6274139	ALTA	
15	Coalcomán De Vázquez Pallares	14,649	1,884	8,008	23.5264735	ALTA	
80	Salvador Escalante	35,770	4,548	19,456	23.3758224	ALTA	
14	Coahuayana	11,295	1,366	5,895	23.1721798	ALTA	
75	Cojumatlán De Régules	8,435	1,179	5,132	22.9734996	ALTA	
42	Ixtlán	11,564	1,504	6,557	22.9373189	ALTA	
48	Jungapeo	15,128	2,244	9,934	22.589088	ALTA	
90	Tepalcatepec	17,249	1,518	7,225	21.0103806	ALTA	
47	Juárez	10,733	1,465	7,091	20.6599915	ALTA	
61	Numarán	9,682	1,154	5,730	20.1396161	ALTA	
94	Tlalpujahuá	20,265	2,501	12,553	19.9235243	ALTA	
68	Penjamillo	16,102	1,654	8,410	19.667063	ALTA	
78	San Lucas	14,697	1,595	8,127	19.6259382	ALTA	
22	Charo	16,976	2,120	10,835	19.5662206	MEDIA	50% MUJERES 50% HOMBRES (EN BLOQUE IMPAR SE DEBERÁ POSTULAR EN EL NÚMERO MAYOR QUE RESULTE PLANILLAS ENCABEZADAS POR EL GÉNERO FEMENINO)
40	Indaparapeo	13,669	1,595	8,156	19.556155	MEDIA	
103	Uruapan	251,615	21,304	109,938	19.378195	MEDIA	
102	Tzitzio	7,859	962	5,170	18.6073501	MEDIA	
57	Nahuáctzen	15,262	1,620	8,746	18.5227533	MEDIA	
99	Túxpan	20,357	2,356	12,801	18.4048121	MEDIA	
18	Copándaro	7,627	829	4,522	18.3325962	MEDIA	
50	Lázaro Cárdenas	138,362	10,674	64,264	16.6096104	MEDIA	
13	Carácuaro	7,721	875	5,426	16.1260597	MEDIA	
20	Cuitzeo	23,620	2,054	12,830	16.0093531	MEDIA	
111	Zinapécuaro	39,716	3,226	20,159	16.0027779	MEDIA	
66	Paracho	23,688	2,150	13,871	15.499964	MEDIA	
26	Chinicuila	3,990	356	2,350	15.1489362	MEDIA	
100	Tuzantla	12,689	1,227	8,471	14.4847125	MEDIA	
4	Angamacutiro	12,679	1,104	7,858	14.0493764	MEDIA	
23	Chavinda	9,394	591	4,578	12.9095675	MEDIA	
1	Acuitzio	8,933	671	5,270	12.7324478	MEDIA	
39	Huiramba	6,837	554	4,463	12.413175	MEDIA	
11	Briseñas	6,372	511	4,118	12.4089364	MEDIA	
98	Turicato	25,298	1,867	15,726	11.872059	MEDIA	
113	Zitácuaro	109,003	6,270	55,822	11.2321307	MEDIA	
84	Tancítaro	22,054	958	8,756	10.941069	MEDIA	
10	Arteaga	16,236	921	9,143	10.0732801	MEDIA	
104	Venustiano Carranza	18,793	1,092	10,880	10.0367647	MEDIA	
74	Quiroga	17,600	1,122	11,183	10.0330859	MEDIA	
45	Jiquilpan	32,858	1,569	15,666	10.0153198	MEDIA	
87	Tanhuato	11,728	519	5,502	9.43293348	MEDIA	

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx /PartidodelaRevolucionDemocratica @PRDmexico @PRDprensa



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PRD	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	POCENTAJE DE VOTACIÓN	BLOQUE	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
76	Los Reyes	56,889	2,475	26,331	9.39956705	MEDIA	
86	Tangancicuaro	28,084	1,069	11,618	9.20123946	MEDIA	
51	Madero	14,237	858	9,359	9.16764612	MEDIA	
93	Tiquicheo De Nicolás Romero	10,619	644	7,220	8.91966759	MEDIA	
71	Purépero	13,156	616	7,249	8.49772382	MEDIA	
112	Ziracuaretiro	9,686	473	5,602	8.44341307	MEDIA	
67	Pátzcuaro	69,902	2,453	30,597	8.01712586	MEDIA	
34	Hidalgo	91,583	3,726	46,502	8.0125586	MEDIA	
12	Buenavista	31,396	861	10,784	7.98405045	MEDIA	
62	Ocampo	16,827	881	11,447	7.69633965	MEDIA	
89	Tarímbaro	69,432	2,365	33,796	6.99786957	BAJA	
72	Puruándiro	60,510	1,563	23,520	6.64540816	BAJA	
31	Epitacio Huerta	11,779	452	6,861	6.58796094	BAJA	
92	Tingüindín	11,493	408	6,534	6.24426079	BAJA	
25	Chilchota	28,753	1,074	17,463	6.15014602	BAJA	
33	Gabriel Zamora	16,582	482	8,026	6.00548218	BAJA	
19	Cotija	17,279	454	7,847	5.78565057	BAJA	
54	Morelia	632,316	16,265	289,697	5.61448686	BAJA	
32	Erongarícuaro	12,049	427	8,584	4.97437092	BAJA	
5	Angangueo	6,752	199	4,181	4.75962688	BAJA	
6	Apatzingán	92,583	1,707	36,097	4.72892484	BAJA	50% MUJERES 50% HOMBRES (EN BLOQUE IMPARE SE DEBERÁ POSTULAR EN EL NÚMERO MAYOR QUE RESULTE PLANILLAS ENCABEZADAS POR EL GÉNERO FEMENINO)
83	Tacámbaro	56,679	1,275	27,024	4.71802842	BAJA	
7	Aporo	2,874	100	2,197	4.55166136	BAJA	
53	Marcos Castellanos	9,936	254	5,819	4.36501117	BAJA	
43	Jacona	53,359	914	21,112	4.3292914	BAJA	
30	Ecuandureo	11,432	261	6,179	4.22398446	BAJA	
3	Álvaro Obregón	17,078	454	10,865	4.17855499	BAJA	
79	Santa Ana Maya	11,410	242	5,963	4.05835989	BAJA	
105	Villamar	15,771	268	7,031	3.81169108	BAJA	
55	Morelos	7,939	172	4,606	3.73425966	BAJA	
109	Zamora	151,004	2,026	57,663	3.5135182	BAJA	
56	Múgica	34,242	548	16,018	3.4211512	BAJA	
88	Taretan	11,749	222	6,630	3.34841629	BAJA	
77	Sahuayo	55,371	867	28,655	3.02564997	BAJA	
70	La Piedad	81,284	928	33,635	2.75903077	BAJA	
107	Yurécuaro	21,907	279	11,833	2.3578129	BAJA	
9	Ario	27,397	313	13,304	2.35267589	BAJA	
73	Queréndaro	11,108	130	5,903	2.20227003	BAJA	
69	Peribán	21,042	141	11,189	1.26016623	BAJA	
49	Lagunillas	5,292	34	3,478	0.97757332	BAJA	
63	Pajacuarán	15,555	61	9,153	0.66644816	BAJA	
2	Aguililla	11,673	0	4,201	0	BAJA	
29	Churumuco	10,623	0	6,698	0	BAJA	
35	La Huacana	24,464	0	17,515	0	BAJA	

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://twitter.com/PRDprensa)



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PRD	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	POCENTAJE DE VOTACIÓN	BLOQUE	CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
96	Tocumbo	9,825	0	5,749	0	BAJA	
97	Tumbiscatío	5,350	0	3,114	0	BAJA	
106	Vista Hermosa	15,200	0	6,914	0	BAJA	
110	Zináparo	3,686	0	2,100	0	BAJA	

En lo que respecta a la paridad de género en las coaliciones y candidaturas comunes, los lineamientos señalan:

CAPÍTULO VII DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 25. Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con la paridad horizontal.

Para verificar la paridad transversal en el caso de las coaliciones parciales y flexibles, así como en las candidaturas comunes, se estará a lo siguiente:

- I. Se obtendrán los resultados de la votación total emitida por cada partido político en la elección inmediata anterior;
- II. Se sumarán los votos de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición;
- III. Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma decreciente; y,
- IV. Posteriormente se obtendrá el porcentaje correspondiente con relación a la votación total emitida, para conformar los tres bloques de alta, media y baja.

En cada uno de los bloques se deberá cumplir con la paridad transversal, es decir, deberán estar integrados por un número igual de mujeres y de hombres.

Si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte, fórmulas o planillas del género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 26. Para efectos de la paridad de género, la candidatura común o la coalición, se tomará como un todo, como si se tratara de un solo partido político.¹⁶

Artículo 27. Los porcentajes de votación que deberán considerarse para realizar los bloques por los partidos políticos que integren coaliciones o candidaturas comunes, serán bajo los siguientes supuestos:

1. Si uno de los partidos integrantes no postuló fórmula o planilla en la elección inmediata anterior, pero alguno otro sí lo hizo, sólo se tomará el porcentaje de la votación del partido político que sí postuló;
2. Si ninguno de los partidos integrantes postuló fórmula o planilla en la elección anterior; el porcentaje será cero, por lo que de manera automática ese distrito o ayuntamiento deberá de integrarse al bloque de baja votación;
3. Si uno de los partidos integrantes postuló fórmula o planilla en la elección inmediata anterior de manera individual, y ahora desea hacerlo en coalición o en candidatura común; se tomará el porcentaje de la votación en lo individual de cada partido político que conforme la coalición o candidatura común, se sumará y se dividirá entre los partidos políticos que la conforman, al resultado obtenido será la base que se tome en cuenta para ubicar el distrito o ayuntamiento en el bloque que le corresponde;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

4. Si los partidos políticos en la elección anterior integraron la misma candidatura común o coalición, se tomarán los porcentajes de votación obtenidos por la coalición o candidatura común en la que participaron;

Se entenderá por votación de la candidatura común o coalición, la que resulte de sumar los votos obtenidos por las distintas combinaciones más los obtenidos individualmente.

5. Si en la elección inmediata anterior los partidos políticos fueron en candidatura común y ahora quieren integrar una coalición, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual;
6. Si los partidos políticos fueron en coalición en la elección inmediata anterior y ahora quieren integrar una candidatura común, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual; y,
7. Si los partidos políticos en la elección inmediata anterior fueron en coalición o candidatura común diferente, se tomarán los porcentajes de votación de cada partido político en lo individual, se sumarán y se dividirán entre el número de partidos que conforman la candidatura común o la coalición, el resultado de la operación será la base que se tome en cuenta para ubicar ese distrito o ayuntamiento en el bloque correspondiente.

Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes, a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición o candidatura común, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto

RESOLUTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; de conformidad con **LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024,** emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. El Partido de la Revolución Democrática, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a **RESOLUTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024,** asimismo, de conformidad con el **“ACUERDO IEM-CG-96/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

MICHOACÁN, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”.

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a los diversos grupos vulnerables reconocidos por el Instituto Electoral de Michoacán.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad los lineamientos señalan lo siguiente:

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9. Candidaturas de personas con Discapacidad en Diputaciones

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa, o bien cuando menos una fórmula a diputación por la vía de representación proporcional, la cual deberá ubicarse dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.

Artículo 10. Candidaturas de personas con Discapacidad en Ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (Alta, Media y Baja), una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías.

Artículo 11. Requisitos para acreditar la autoadscripción

Para que una persona pueda ser postulada en las candidaturas de diputaciones o ayuntamientos, mediante la acción afirmativa para personas con discapacidad permanente, además de los requisitos constitucionales y legales correspondientes, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de la persona o personas postuladas, con cualquiera de los siguientes documentos:

1. **Original del Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán**, con una fecha de expedición no mayor a un año, en el que se deberá especificar por lo menos lo siguiente:
 - a) El tipo de condición de discapacidad detectada;
 - b) Que la discapacidad sea de carácter permanente;
 - c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide;
 - d) Cédula profesional del médico que lo expide; y,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- e) En hoja membretada y sello de la institución que lo expide.
2. **Original del Certificado de discapacidad emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)**, a través de los Centros de Rehabilitación del SNDIF; que para el Estado de Michoacán es el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán y los Centros de Rehabilitación Integral de los DIF Municipales, que cuenten con médico especialista. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año, y deberá especificar por lo menos lo siguiente:
- a) El tipo de condición de discapacidad detectada;
 - b) Que la misma es de carácter permanente;
 - c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide,
 - d) Número de cédula del médico que lo expide; y,
 - e) En hoja membretada y sello de la institución pública.
3. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad**, vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); que en el Estado es tramitada y expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán.
4. **Original del Certificado de discapacidad emitido por institución de salud del sector público o privado**, en el que se debe especificar por lo menos lo siguiente:
- a) El tipo de condición de discapacidad detectada;
 - b) Que la misma es de carácter permanente;
 - c) Nombre y firma del médico especialista que lo expide;
 - d) Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y,
 - e) En hoja membretada de la institución y contener el sello de esta.

Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas de la población LBTIAQ+ los lineamientos señalan lo siguiente:

CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LBTIAQ+

Artículo 12. Candidaturas de personas de la población LBTIAQ+ en Diputaciones

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban a la población LBTIAQ+, a la candidatura de diputación por el principio de mayoría relativa; o bien, cuando menos una fórmula de candidatura a diputación por la vía de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.

Artículo 13. Candidaturas para personas LBTIAQ+ en Ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (Alta, Media y Baja), una fórmula integrada por personas que se autoadscriban a la población LBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías.

Artículo 14. Requisitos para acreditar la autoadscripción

Para que una persona pueda ser postulada a una candidatura mediante la acción afirmativa para las personas de la población LBTIAQ+, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán acreditar la autoadscripción a dicho grupo de las personas postuladas, para lo cual se deberá presentar lo siguiente:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

1. Formato emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en el que se especifique al menos lo siguiente:
 - a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a la población LGBTIAQ+ y el grupo al que se auto adscriba;
 - b) El género con el cual se identifique, femenino masculino, no binario; y,
 - c) Nombre y firma autógrafa de la persona postulada a la candidatura.
2. Podrán aportar documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+.

La postulación de personas de la diversidad sexual como candidatas, corresponderá al género al que la persona se autoadscribe y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En la solicitud del registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la población LGBTIAQ+.

Las personas no binarias solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas indígenas los lineamientos señalan lo siguiente:

CAPÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA DE PERSONAS INDÍGENAS

Artículo 15. Candidatura para personas indígenas en Diputaciones

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa, en el Distrito electoral local 5, con cabecera en Paracho de Verduzco, Michoacán.

Adicionalmente, deberán postular una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa en cualquier distrito electoral local o bien una fórmula a diputación por el principio de representación proporcional, dentro de los seis primeros lugares de la lista correspondiente.

Artículo 16. Candidaturas para personas indígenas en Ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular en 16 Ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios que cuenten con el 40% o más de población indígena, siendo los siguientes:

1. Pátzcuaro
2. Tingüindín
3. Coeneo
4. Susupuato
5. Tangamandapio
6. Ocampo
7. Ziracuaretiro
8. Aquila
9. Nuevo Parangaricutiro
10. Tingambato
11. Tzintzuntzan
12. Paracho
13. Erongarícuaro
14. Chilchota
15. Nahuatzen
16. Charapan

Artículo 17. Requisitos para acreditar la autoadscripción calificada

Para que una persona pueda ser postulada a una candidatura mediante la acción afirmativa para las personas indígenas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberá

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

acreditarse su auto adscripción calificada a este grupo y vínculo con la comunidad indígena, conforme a lo siguiente:

1. La **Región p'urhépecha** podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancia de identidad
- b) Constancia de residencia
- c) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Consejo Comunal o de autogobierno
- c) Asamblea General
- d) Comisariado de Bienes Comunales
- e) Autoridades Comunales
- f) Autoridades municipales
- g) Jueces comunales
- h) Encargado del Orden

2. La **Región Nahua** podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancia de identidad
- b) Constancia de residencia
- c) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Consejo Comunal o de autogobierno
- c) Asamblea General
- d) Comisariado de Bienes Comunales
- e) Autoridades Comunales
- f) Encargado del Orden
- g) Mesa Directiva de la Asamblea

3. La **Región Mazahua u Otomí** podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Identidad
- b) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Concejo de Autogobierno
- c) Asamblea General
- d) Comisariado de Bienes Comunales
- e) Autoridades de la Comunidad
- f) Encargado del Orden

4. La **Región Pirinda o Matlazinca** podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Certificado o constancia Comunal
- b) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Asamblea General
- c) Comisariado de Bienes Comunales

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

d) Encargado del Orden

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas migrantes los lineamientos señalan lo siguiente:

**CAPÍTULO V
DE LA POSTULACIÓN MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA DE CANDIDATURAS DE PERSONAS MIGRANTES**

Artículo 18. Candidaturas de personas migrantes en Diputaciones

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de diputación por el principio de mayoría relativa o bien al menos una fórmula a la candidatura por la vía de representación proporcional, la cual deberá estar ubicada dentro de los seis primeros lugares de prelación en la lista correspondiente.

Artículo 19. Candidaturas de las personas migrantes en Ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular en 16 Ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios con muy alto grado de intensidad migratoria.

Los municipios con muy alto grado de intensidad migratoria son los siguientes:

1. Álvaro Obregón
2. Angamacutiro
3. Coeneo
4. Copándaro
5. Cotija
6. Chavinda
7. Chucándiro
8. Churintzio
9. Epitacio Huerta
10. Huaniqueo
11. Morelos
12. Pajacuarán,
13. Panindícuaro
14. Santa Ana Maya
15. Tzitzio
16. Villamar

Artículo 20. Requisitos para acreditar la autoadscripción

Las personas que sean postuladas a una candidatura de diputación o para la integración de Ayuntamiento, mediante la acción afirmativa para personas migrantes, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberán acreditar su auto adscripción a este grupo y vínculo con la comunicad migrante a la que pertenece, mediante lo siguiente:

1. **Acreditar la residencia binacional.** Se entenderá como residencia binacional, a la condición que asume una persona para tener simultáneamente domicilio en el extranjero durante al menos dos años previos al día de la elección y, al mismo tiempo domicilio en el territorio del Estado de Michoacán, durante al menos dos años previos al día de la elección, en el que mantenga casa, familia e intereses.

La residencia binacional se acreditará cuando menos con un documento emitido en el extranjero y otro en el Estado, siendo los siguientes:

- a) Comprobante original de domicilio en el extranjero.
- b) Comprobante original de domicilio en territorio del Estado en tratándose de la postulación a candidatura de diputación; o comprobante original de domicilio del municipio que corresponda en tratándose de candidatura a integración de ayuntamiento.
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en territorio nacional.
- d) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en el extranjero.
- e) Copia del certificado de matrícula consular.
- f) Copia de licencia de manejo emitida en el extranjero.
- g) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.
- h) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.
- i) Copia de la visa de trabajo o de negocios.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- j) Copia de cédula de identificación del país en que reside.
- 2. **Acreditar la calidad o condición de migrante, con alguno de los siguientes documentos:**
 - a) Copia de la credencial para votar emitida por el INE en el extranjero.
 - b) Copia de la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 - c) Copia del certificado de matrícula consular.
 - d) Copia de la licencia de manejo emitida en el extranjero.
 - e) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.
 - f) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.
 - g) Copia de la visa de trabajo o de negocios.
 - h) Copia de la cédula de identificación del país en que reside.
- 3. **Podrán aportar documentos o constancias que acrediten el vínculo con la comunidad migrante, mediante alguna de las siguientes acciones:**
 - a) Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.
 - b) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades o proyectos comunitarios o culturales entre la comunidad migrante sin pertenecer a alguna organización de carácter migrante, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de candidaturas con las acciones afirmativas descritas en el presente numeral; en los dictámenes que pondrá a consideración del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

1. La elección consecutiva de los cargos de Diputaciones Propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos.

Los y las diputadas que pretendan ejercer el principio de elección consecutiva deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

2. La elección consecutiva para los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos será hasta por dos periodos consecutivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Quienes deseen participar en el proceso interno para la selección de candidaturas bajo la figura de elección consecutiva, deberán en todo momento dar cumplimiento a lo que establezca el Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el **ACUERDO IEM-CG-94/2023 D E L CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ELECCION CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.**

V. DE LOS REQUISITOS

1. Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento, deberán cubrir los requisitos establecidos por los artículos 23, 24, y 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber;

Quienes aspiren a una precandidatura a Diputación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección constitucional.

No podrán aspirar a la precandidatura a la Diputación Local.

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección constitucional.

Quienes aspiren a una precandidatura para integrar el Ayuntamiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección constitucional, para el cargo de Presidencia y la Sindicatura; y dieciocho años para el cargo de Regiduría;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección constitucional;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección constitucional; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución del Estado; y
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección constitucional

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

2. Las personas aspirantes afiliadas al partido deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido ambos del Partido de la Revolución Democrática.
- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
 - c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;
 - e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
 - f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
 - g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
 - h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
 - i) Dar su consentimiento por escrito;
 - j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

3. En el caso de las personas aspirantes externas, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:
 - a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
 - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura, deberá especificar los siguientes datos:
 - a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Sobrenombre
 - c) Género;
 - d) Lugar y fecha de nacimiento;
 - e) Domicilio y tiempo de residencia;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- f) Ocupación;
- g) Clave de elector de la credencial para votar;
- h) El cargo para el que se postulan;
- i) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- j) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura.
- k) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- l) Clave Única de Registro de Población;
- m) Registro Federal de Contribuyentes;
- n) Número telefónico particular;
- o) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- p) Número Telefónico celular;
- q) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- r) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, con el visto bueno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
 - l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
 - m) Copia legible de acta de nacimiento;
 - n) Currículo privado;
 - o) Currículo público el cual, deberá contener:
 - Nombre o nombres y apellido;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
 - Puesto de representación por el que compite;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
 - p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
 - q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
 - r) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla o proyecto de agenda legislativa según sea el caso;

Lurango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- s) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- t) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- u) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla; y
- v) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, totalmente legibles y en su caso los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate.

Una vez electas y en su caso designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales necesarias para su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, ante quien se determine por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

VI. DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios que

Lurango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

integraran la LXXVI legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral mediante el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática el siguiente procedimiento:

- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado.
- b) Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las diputaciones locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a las precandidaturas para integrar las planillas de los 112 ayuntamientos, del Estado de Michoacán, se recibirán dentro del periodo comprendido **del 08 ocho al 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática estará habilitado las 24 horas.
- c) Las personas aspirantes o sus representaciones a las Diputaciones y a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales tendrán verificativo los días **14 catorce y 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática estará habilitado las 24 horas.
- d) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- e) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- f) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
- g) El Órgano Técnico Electoral, emitirá al solicitante acuse de recibo correspondiente el día 08 ocho de enero de 2024 el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
1. Número de folio;
 2. La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 3. Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 4. Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 5. Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

El Órgano Técnico Electoral, nombrará una Delegación que coadyuvará con aquellos solicitantes que así lo requieran, para lo cual deberán acudir con los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos así como los formatos debidamente requisitados, tanto físicos como digitales, a las oficinas de la Delegación del Órgano Técnico Electoral local ubicado en Periférico Paseo de la Republica #2481 Colonia Camelinás, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, en los horarios de las 10:00 horas a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 10:00 horas a las 23:59 horas; y dentro del periodo subsanaciones, en los horarios de las 10:00 horas a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 10:00 horas a las 23:59 horas

- a) Una vez agotada la etapa anterior, el Órgano Técnico Electoral, emitirá el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas; dicho acuerdo será publicado en los estrados de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, con domicilio en Periférico Paseo de la Republica #2481 Colonia Camelinás, de la Ciudad de Morelia, Michoacán y en la página de oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx en el apartado del Órgano Técnico Electoral.

1. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán, deberán registrarse por formulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de tres cargos y hasta la totalidad de los que correspondan a cada Municipio; iniciando por la candidatura unipersonal a la Presidencia, la candidatura en fórmula a la Sindicatura y las fórmulas de las regidurías,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

- a) Las Regidurías y Sindicaturas, serán registradas por fórmulas de propietario y suplente, la suplencia deberá ser del género correspondiente, observando lo dispuesto en el **RESOLUTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**; en los **LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN** y en los **LINEAMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

2. El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

3. En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
4. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

5. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
 - a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula o planilla, en la cual a uno o varios de los integrantes según sea el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; los precandidatos que subsistan como integrantes de la fórmula o planilla según corresponda, podrán presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.
 - b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.
 - c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

6. **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

7. **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

8. Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura; facultad que podrá ejercer la Dirección Estatal Ejecutiva, previo acuerdo delegatorio de esta facultad, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

9. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

➤ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

VII. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

De conformidad a lo establecido en el artículo 158 fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género, se deberán implementar las acciones siguientes:

1. Las y los precandidatos, deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia, que discriminen o ejerzan actos que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atender contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.
2. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el Órgano Técnico Electoral, deberán garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
3. Se sancionará a través del órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo estipulado en el artículo 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.
4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Código Electoral del Estado de Michoacán.

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Michoacán, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

1. Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. En relación con los topes de gastos de precampaña se estará conforme a lo que establezca el Instituto Electoral de Michoacán.
3. El informe de precampaña se presentará de conformidad a las leyes aplicables en la materia.

X. PERIODO DE PRECAMPAÑA

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros.

Para las Diputaciones locales de mayoría relativa que integrarán La LXXVI legislatura local:

Del 17 de enero de 2024 al 10 de febrero de 2024.

Para integrantes de los Ayuntamientos:

Del 17 de enero de 2024 al 10 de febrero de 2024.

XI. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN UNA PRECANDIDATURA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostentan una precandidatura tienen prohibido realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.

3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.
 - a) En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados;
 - b) Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el representante financiero en coadyuvancia con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, deberá dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización; en su caso;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- b) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- c) Modificación a los contratos.
- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- f) Los domicilios de las casas de precampaña.
- g) Agenda de actividades.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

XII. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

El proceso interno de selección para las candidaturas se realizará conforme corresponda, en sesión del Consejo Estatal con carácter electivo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 inciso o) del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

1. La elección de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter electivo, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.
2. La elección de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter electivo, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.
3. La elección de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 112 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter electivo, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.

XIII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.
2. El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo de cada una de las elecciones.
4. La Dirección Estatal Ejecutiva presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas señaladas en el instrumento convocante, debiendo determinar el tipo de instrumentos a utilizar, para la elaboración del proyecto de dictamen, pudiendo utilizar las siguientes herramientas:
 - a) Cuantitativas tales como, encuestas, sondeos de opinión, votaciones indicativas; y
 - b) Cualitativas tales como, entrevistas a las personas que aspiren a una precandidatura, su perfil o trayectoria política.

En el caso de encuestas y sondeos de opinión, los mismos no serán vinculantes para la elaboración del proyecto del dictamen.

Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las personas que ostenten las precandidaturas, que serán consideradas dentro del tope de gastos de precampaña o en su caso serán cubiertos por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Los instrumentos por utilizar se notificarán a las personas que hayan obtenido una precandidatura, en los términos que lo determine la Dirección Estatal Ejecutiva, debiendo hacerlo público, además, a través de los Estrados Físicos del Partido.

5. El Consejo Estatal aprobará el proyecto de dictamen, respecto de las candidaturas señaladas en el instrumento convocante, en apego a las normas estatutarias.
6. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en coordinación con la Nacional, es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ordinarias y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional establezca.

7. El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
8. La Unidad de Transparencia Estatal, será el conducto para recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIV. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS AL PROCESO DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS PRESIDENCIAS, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto, así como lo establecido en el artículo 82, 83, 84 y 88 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Estatal Ejecutiva sesionará a más tardar 24 horas previas al inicio de la Sesión del Consejo Estatal con carácter electivo correspondiente.

XV. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES

1. El XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, celebrará sesión el día 18 de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de aprobar los dictámenes que serán presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva relativo a las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad al artículo 84 del Reglamento de Elecciones.
2. El desarrollo de las Sesiones del XI Consejo Estatal se realizará de conformidad a lo establecido a los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Elecciones.

XVI. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, se establece que en el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Michoacán.

XVII. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, podrá realizar coaliciones, candidatura común, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de esta, mediante un convenio de carácter público.
2. Cuando se realice una coalición o candidatura común se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.
3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XVIII. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XIX. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral de Michoacán y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Michoacán, la Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral, todos del Partido de la Revolución Democrática, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

TERCERO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas por los órganos de Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Se conmina a las personas aspirantes internas como externas en el Estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

QUINTO. Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

SEXTO. Emitido el presente instrumento jurídico, infórmese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, lo contenido en la presente para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Elecciones para los efectos estatutarios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - Una vez que sea aprobada la presente, por la Dirección Nacional Ejecutiva, notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido.

Así lo resolvió El XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de dos mil veintitrés.